



COLEGIO SAGRADO CORAZÓN
DESDE 1944

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN CSC**



INDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRIMERO Principios que sustentan nuestra normativa sobre la evaluación, calificación y promoción	4
TÍTULO SEGUNDO Definiciones Comunes	5
TÍTULO TERCERO Generalidades.....	9
Párrafo I De la Unidad Técnica Pedagógica.....	9
Párrafo II De las Planificaciones	13
Párrafo III Del Programa de Integración Escolar	14
Párrafo IV De la estructura de las clases en Educación Básica	16
Párrafo V De la estructura de las clases en Educación Parvularia	17
TÍTULO CUARTO De la Evaluación.....	18
Párrafo I De las evaluaciones a implementar.....	18
Párrafo II De los otros tipos de evaluación	21
Párrafo III Criterios de Evaluación.....	21
Párrafo IV Instrumento de evaluación.....	22
Párrafo IV Situaciones Especiales de Evaluación	23
Párrafo V De la Evaluación en Educación Parvularia	29
TÍTULO QUINTO De la Eximición	33
TÍTULO SEXTO De la Calificación	34
Párrafo I Generalidades	34
Párrafo II De Las Ponderaciones	35
TÍTULO OCTAVO De la Promoción	35
Párrafo I Aspectos a considerar para la promoción.....	36
Párrafo II Aspectos a considerar para la promoción en Educación Parvularia	36
Párrafo III De las Situaciones Especiales de Promoción.....	37
Párrafo IV De la Repitencia	38
Párrafo V Acompañamiento para Estudiante Promovidos y no Promovidos	38
Párrafo VI Situación Final de Promoción o repitencia	39
Párrafo VII Otros aspectos de la Promoción.....	40



PREÁMBULO

El Colegio Sagrado Corazón, por medio del presente cuerpo normativo establece la regulación sobre la evaluación, calificación, y promoción de sus Estudiantes en base a las normas mínimas nacionales vigentes en la actualidad. En este sentido, pretende fomentar la apropiación de los sentidos pedagógicos y el enfoque evaluativo, buscando dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos y prácticas que propicien que los Estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido, relevancia y se motiven por seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el currículum nacional y sean conocidas por toda la comunidad educativa.

TÍTULO PRIMERO

Principios que sustentan nuestra normativa sobre la evaluación, calificación y promoción.

Artículo 1.- **Enfoque Inclusivo.** Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, como así también las necesidades y, intereses de los Estudiantes para evitar posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los Estudiantes.

Artículo 2.- **Planificaciones y oportunidades de aprendizaje deben contemplar espacios para evaluar formativamente.** Lo anterior para dar mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza aprendizaje y claridad respecto de que es lo que se espera que aprendan y que criterios permitan evidenciar los procesos y logros de esos aprendizajes. Todo, para analizar continuamente y ajustar cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

Artículo 3.- **No toda evaluación debe conducir a una calificación.** Debemos considerar la evaluación como un proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, mientras que la calificación debemos considerarla para representar y certificar el logro de los aprendizajes para ser comunicados tanto a Estudiantes como a sus apoderados. En línea con lo anterior, se evaluará qué y cómo los Estudiantes están aprendiendo lo definido en el curriculum nacional y debiendo solo calificarse aquello que los Estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender.

Artículo 4.- **Retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.** Asegurando que cada Estudiante tenga información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje para progresar hacia el logro de los objetivos propendiendo que los Estudiantes se motiven a seguir aprendiendo y con ello poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje. Dándole la oportunidad al docente para que profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los Estudiantes y la ajuste en razón de esa reflexión.

Artículo 5.- **Procurar que el Estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación.** Para crear instancias en que los Estudiantes puedan involucrarse de forma directa en la evaluación, permitiéndoles y acompañándoles en la reflexión sobre sus procesos, progreso y logros de aprendizaje por medio de su auto y co-evaluación.

Artículo 6.- **Las evaluaciones que realizan los docentes deben ser de la más alta calidad posible.** Respetando los criterios de Precisión y Pertinencia.

Artículo 7.- **Precisión:** La evaluación debe representar de la forma más clara y certera posible los aprendizajes que se busca evaluar y no aspectos ajenos o accesorios a dichos aprendizajes.

Artículo 8.- **Pertinencia:** Las evidencias que se levanten y que dan soporte a las interpretaciones respecto de los procesos, progresos o logros de aprendizaje deben ser suficientes como para sostener de forma consistente esas interpretaciones evaluativas.

TÍTULO SEGUNDO

Definiciones Comunes

Artículo 9.- **Reglamento.** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los Estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Artículo 10.- **Director.** Sobre la materia, el director es el ente encargado de formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento, los planes y programas de estudio y las estrategias para su implementación. Organizar, orientar y observar las instancias de trabajo técnico pedagógico y de desarrollo profesional de los docentes del establecimiento. Adoptar las medidas para que los padres y apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus hijos.

Artículo 11.- **Unidad Técnico Pedagógica (UTP).** Es el ente responsable del diagnóstico, programación, organización, planificación, supervisión y evaluación de las actividades curriculares y extracurriculares del colegio en el proceso de enseñanza aprendizaje. En síntesis, le corresponde una función de gestión, supervisión y retroalimentación de todo el quehacer técnico pedagógico, preocupándose de cautelar el cumplimiento de las normativas vigentes, tanto las que emanan del MINEDUC como las del proyecto educativo institucional.

Artículo 13.- **Docente.** Es aquel Profesional de la Educación que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación; lo que incluye el diagnóstico, planificación, monitoreo, ejecución, evaluación y retroalimentación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en el establecimiento.

Artículo 14.- **Asistentes de Aula.** Es quien apoya a los docentes de educación básica en las distintas etapas de la planificación y preparación de sus clases, aportando principalmente en la elaboración de material didáctico y la gestión de los recursos pedagógicos (tic). Son colaboradores de la gestión docente, aportando a un clima apropiado para el desarrollo de la clase y favoreciendo la atención a la diversidad.

Artículo 15.- **Profesionales Especialistas.** Son aquellos que apoyan, desde su disciplina, a profesores jefes y de asignatura en la búsqueda de estrategias metodológicas y organizativas para la enseñanza a Estudiantes con distintos niveles de desarrollo, de competencia curricular, ritmos y estilos de aprendizajes y con diversas necesidades educativas especiales (NEE).

Artículo 16.- **Apoderado.** Es el adulto responsable ante el Colegio de la formación y educación de su pupilo, apoyando con dedicación y continuidad el proceso educativo de su Estudiante, orientando y controlando tiempo libre en el hogar y velando por el cumplimiento de sus obligaciones escolares. Además, es quien participa personalmente en las reuniones de apoderados, en las entrevistas que sea citado y en todas las actividades que se necesite el contacto o la presencia de la persona responsable de la educación del Estudiante.

Artículo 17.- **Estudiante.** Es aquel sujeto, niño o joven, que dentro del ámbito académico tiene por ocupación principal estudiar. Se trata de una persona que se dedica a la comprensión profunda de diferentes temas que pueden servirle en el futuro, comenzando con temas básicos, hasta los más avanzados. Debiendo ser capaz de ser guiado, auto-dirigirse, monitorearse y evaluarse, además de poseer habilidades de autoaprendizaje que puedan ser útiles para el resto de su vida.

Artículo 18.- **Proceso de Aprendizaje.** Es el procedimiento mediante el cual se transmiten conocimientos especiales o generales sobre una materia, sus dimensiones en el fenómeno del rendimiento académico a partir de los factores que determinan su comportamiento.

Artículo 19.- **Progreso de Aprendizaje.** Es como se espera que evolucionen las ideas y formas de pensar de los Estudiantes sobre un concepto o tema determinado a medida que avanzan en sus estudios.

Artículo 20.- **Logro de Aprendizaje.** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y valores que debe alcanzar el Estudiante en relación con los objetivos o resultados de aprendizaje previstos en el diseño curricular.

Artículo 21.- **Currículum Nacional.** Es un marco referencial, de carácter obligatorio, que presenta los objetivos de aprendizaje que deben lograr los Estudiantes en cada ciclo y nivel educativo, a partir de los cuales se elaboran los programas de estudio del Ministerio de Educación.

Artículo 22.- **Bases Curriculares.** Establece objetivos de aprendizaje (OA) que definen los desempeños mínimos que se espera que los Estudiantes logren en cada asignatura y nivel de enseñanza.

Artículo 23.- **Plan De Estudio.** Organización del tiempo escolar para el logro de los objetivos de aprendizaje determinados en las bases curriculares, detallados en horas mínimas de clases para cada curso y sus respectivas asignaturas.

Artículo 24.- **Programa de Estudio.** Organización y orientación del trabajo pedagógico del año escolar, que propone al docente un ordenamiento de los objetivos de aprendizaje determinados en las bases curriculares.

Artículo 25.- **Planificación.** Es una guía que orienta el desarrollo de la práctica docente, en relación con el enfoque de los procesos de enseñanza y aprendizaje (bases curriculares); el tiempo disponible para el logro de las metas establecidas (plan de estudios); y la valoración social y cultural de los contextos en que se desenvuelven los Estudiantes (proyecto educativo institucional y plan de mejoramiento educativo). En el mismo sentido, la debemos entender como un proceso sistemático y flexible en que se organizan y anticipan los procesos de enseñanza y aprendizaje, con el propósito de orientar la práctica pedagógica en función de apoyar a los Estudiantes a avanzar hacia el logro de los aprendizajes esperados y objetivos de aprendizaje propuestos en el currículum nacional.

Artículo 26.- **Aula.** Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y Estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.

Artículo 27.- **Evaluación.** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus Estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.

Artículo 28.- **Autoevaluación.** Evaluación en la que el agente evaluador es también el evaluado: el Estudiante se evalúa asimismo. La autoevaluación permite al Estudiante responsabilizarse de sus logros y dificultades, ponerse metas de aprendizaje, aumentar su autoestima, valorar su trabajo y propiciar su autonomía respecto de su aprendizaje.

Artículo 29.- **Co-Evaluación.** Es una evaluación entre pares, es decir, una evaluación mutua, la cual favorece el aprendizaje cooperativo.

Artículo 30.- **Evaluación Formativa.** Es aquella que no precisa de una calificación, toda vez que esta, se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los Estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y

Estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 31.- **Evaluación Sumativa.** Es aquella que se representa por medio de una calificación, que entrega información acerca de hasta qué punto los Estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados.

Artículo 32.- **Instrumento de Evaluación.** Conjunto de herramientas y prácticas diseñadas que permite obtener información respecto de la adquisición y grado de logro de un aprendizaje de los Estudiantes. Estos instrumentos deben ser de óptima calidad, pues solo así, puede asegurarse la obtención de evidencias válidas y confiables sobre el aprendizaje de los Estudiantes. La información emanada de la aplicación de los instrumentos de evaluación, orienta al proceso de toma de decisiones que permite mejorar y desarrollar con éxito los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 33.- **Metacognición.** Es aquel control que tiene la persona respecto de sus destrezas y procesos cognitivos y la habilidad para darse cuenta de estos. Se trata de un proceso mental por el que tomamos conciencia de lo que vamos aprendiendo y por tanto, nos permite aprender a aprender. Respecto del Estudiante, supone una reflexión sobre su propio aprendizaje.

Artículo 34.- **Interpretar.** Se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los Estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

Artículo 35.- **Retroalimentación.** Es aquella acción que debe acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje a lo largo de toda su extensión, con la intención de dar inmediata y oportuna información tanto al Estudiante como al docente, acerca de la calidad de su desempeño para que realice las correcciones necesarias con el objeto de mejorar su competencia en el aprendizaje y en la enseñanza respectivamente. Esta no solo está dirigida solo a corregir los errores y omisiones que cometa el Estudiante para que se haga cada vez más competente, sino, también, para que perciba sus aciertos y logros, como una forma de estimularlo y motivarlo para hacer las cosas cada vez mejor.

Artículo 36.- **Calificación.** Representación del logro de aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que nos permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Artículo 37.- **Remedial.** Recomendaciones que funcionan como reforzamiento para aquellos Estudiantes que no hayan logrado los niveles esperados, de modo de apoyarlos con herramientas reales para alcanzar lo que es capaz de lograr.

Artículo 38.- **Evidencia.** Refiere a aquello que los Estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

Artículo 39.- **Curso.** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general, común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el MINEDUC.

Artículo 40.- **Promoción.** Acción mediante la cual el Estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación en que se encontraba.

Artículo 41.- **Repitencia.** Se produce cuando un Estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir el curso nuevamente.

TÍTULO TERCERO

Generalidades

Párrafo I

De la Unidad Técnica Pedagógica

Artículo 42.- La Jefa Técnica Pedagógica será la encargada de la Unidad Técnica Pedagógica y deberá orientar y acompañar en todo momento la labor docente y no solo se agotará su función a una fiscalizadora o supervisora del quehacer educativo.

Artículo 43.- **Responsabilidades de la Jefa Técnica Pedagógica.** En el contexto anterior, las funciones principales que debe cumplir la Jefa Técnica Pedagógica, con miras a asegurar una gestión orientada con criterios de excelencia y calidad institucional, pueden señalarse las siguientes.

- Planificar y participar de los Consejos Técnicos.
- Supervisar el proceso de Enseñanza – Aprendizaje.
- Asegurar el cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio, Contenidos Mínimos y del Proyecto Pastoral Educativo Institucional (PPEI).

- Mantener actualizado el Reglamento de Evaluación y velar por su cumplimiento.
- Mantener actualizados Planes Complementarios y asegurar su desarrollo.
- Contribuir al perfeccionamiento del personal docente del establecimiento.
- Controlar las actividades administrativas de los docentes de registro de objetivos, contenidos y evaluaciones.
- Promover el reforzamiento, nivelación y recuperación de clases, cuando la situación lo amerite.
- Favorecer la entrega de una Educación Católica, con criterios de excelencia técnico – pedagógica: asesorando, apoyando, reforzando y supervisando a los profesionales de la educación en la organización, programación y desarrollo de las actividades, evaluaciones y aplicación de Planes y Programas de Estudio, que ayuden al mejoramiento de la formación valórica y al rendimiento académico de los Estudiantes en vistas de lograr una Educación de mejor Calidad.
- Promover y favorecer el trabajo en equipo entre los docentes.
- Propiciar y favorecer procesos de reflexión colegiada sobre los resultados obtenidos por la unidad educativa por curso, niveles y ciclos, asegurando la implementación de acciones remediales.
- Cuidar de la adecuada interpretación, aplicación y readecuación de Planes y Programas.
- Asesorar, coordinar, supervisar y evaluar la realización de las actividades curriculares del colegio.
- Mantener información actualizada sobre los nuevos cambios en Educación (LGE y otros) y mantener al personal docente adecuadamente informado.
- Asegurar un correcto proceso de diagnóstico y planificación pedagógica permanente en todos los niveles educativos.
- Supervisar que las evaluaciones se encuentren al día en los libros de clases por parte de los profesores.
- Emitir documentos oficiales de evaluación de los Estudiantes pertenecientes al colegio.
- Realizar reuniones técnicas periódicas, con los demás integrantes del equipo técnico pedagógico del colegio.

Artículo 44.- La Jefa Técnica Pedagógica deberá calendarizar anualmente los acontecimientos relacionados con el quehacer pedagógico y curricular, poniendo especial énfasis en aquellas materias que serán supervisadas y fiscalizadas de acuerdo a esta calendarización. La cual deberá ser informada en el primer concejo técnico de profesores y constar en el acta del mismo.

Artículo 45.- Serán materias de supervisión, fiscalización o autorización.

- A) Planificación anual. De acuerdo a los requerimientos previos establecidos por la Jefa Técnica Pedagógica, quien además, pondrá a disposición de los docentes un formato único institucional.
- B) Planificación por unidad. De acuerdo a los requerimientos previos establecidos.
- C) Evaluaciones. De acuerdo a los contenidos que el Estudiante efectivamente tuvo la oportunidad de aprender.
- D) Tabulaciones. De acuerdo a los requerimientos previos establecidos por la Jefa Técnica Pedagógica, quien además, pondrá a disposición de los docentes un formato único institucional.
- E) Metas de logro. Las que deben ser analizadas en conjunto con el docente y constar en el libro de clases. Todo, de acuerdo a los requerimientos previos establecidos por la Jefa Técnica Pedagógica, quien además, pondrá a disposición de los docentes un formato único institucional.
- F) Aplicación de remediales. Los que deben quedar registrados en el leccionario, en la hoja de vida del Estudiante y en el acta de reunión con la Jefa Técnica Pedagógica.
- G) Material pedagógico. En línea con la planificación aprobada, leccionario del libro de clases, cuaderno del Estudiante e instrumentos de evaluación.
- H) Libro de clases. Donde conste su contenido actualizado (Horario del curso, antecedentes personales de los Estudiantes, firmas, asistencia, leccionario, notas, hojas de vida y reuniones de apoderados).
- I) Informe de Notas (Ed. Básica) y de Evaluación (Ed. Parvularia). De acuerdo a los requerimientos previos establecidos por la Jefa Técnica Pedagógica, quien además, pondrá a disposición de los docentes un formato único institucional.
- J) Documentación Programa de Integración Escolar. En los términos establecidos previamente por la Jefa Técnica Pedagógica, quien además, pondrá a disposición de los docentes un formato único institucional.
- K) Plan de adecuaciones curriculares individualizadas (PACI). De acuerdo a lo establecido previamente en el plan de apoyo a la inclusión.
- L) Registro de planificaciones. De acuerdo a lo establecido previamente en el plan de apoyo a la inclusión.
- M) Estados de avance. De acuerdo a lo establecido previamente en el plan de apoyo a la inclusión.

- N) Plan de trabajo de Profesionales Especialistas. De acuerdo a lo establecido previamente en el plan de apoyo a la inclusión.
- O) Plan de acompañamiento y sus antecedentes. De acuerdo a lo establecido previamente en el plan de apoyo a la inclusión.
- P) Registro de apoyo en aula. De acuerdo a lo establecido previamente en el plan de apoyo a la inclusión.
- Q) Documentación de Estudiantes. En atención a lo requerido por la normativa.
- R) Planificación de talleres extraprogramáticos. En los términos establecidos previamente por la Jefa Técnica Pedagógica, quien, además, pondrá a disposición de los docentes un formato único institucional.
- S) Registro de atención al apoderado. En los términos establecidos previamente por la Jefa Técnica Pedagógica, quien, además, pondrá a disposición de los docentes un formato único institucional.

Artículo 46.- La Jefa Técnica Pedagógica deberá realizar un seguimiento de resultado de las tabulaciones obtenidas luego la aplicación de cada evaluación diagnóstica.

Artículo 47.- La Jefa Técnica Pedagógica deberá realizar un monitoreo clase a clase de la aplicación de los remediales acordados según resultados de la tabulación de evaluación diagnóstica.

Artículo 48.- Los plazos de entrega de material pedagógico y evaluaciones para su revisión y aprobación serán fijados previamente por la Jefa Técnica Pedagógica, e informados mediante resolución en consejo técnico o por la vía más expedita.

Artículo 49.- Será facultad de la Jefa Técnica Pedagógica efectuar un monitoreo espontáneo del trabajo pedagógico tanto dentro como fuera del aula mediante el cruce de información contenida en las planificaciones, libro de clases, cuadernos o guías y evaluaciones.

Artículo 50.- Tanto los docentes como la Jefa Técnica Pedagógica tendrán la oportunidad de solicitarse una reunión individual para tratar puntos específicos o problemáticas relacionadas con el quehacer docente.

Artículo 51.- Será estricta obligación de la Jefa Técnica Pedagógica asistir a reunión de coordinación de ciclos de Ed. Básica y de Ed. Parvularia, con la participación de todos los docentes y profesionales que se desempeñen en el mismo. De tal instancia se deberá dejar acta de acuerdos y metodologías de trabajo acordadas, en el mismo sentido, se deberá dejar testimonio del planteamiento y seguimiento de las metas propuestas.

Artículo 52.- Existirá dentro del mes un consejo técnico. De dicha instancia participaran todos los docentes, asistentes de aula, profesionales especialistas y equipo directivo. Su objetivo será generar espacios de discusión y reflexión en torno a temas, reformas

normativas, problemáticas, intercambio de experiencias, iniciativas y conocimientos relacionados con el quehacer pedagógico y curricular.

Artículo 53.- Como medida de orientación y de observación, se implementará un acompañamiento docente por parte de la Jefa Técnica Pedagógica. Dicho acompañamiento tendrá lugar espontáneamente a lo menos una vez en el año escolar y su objetivo será orientar, acompañar, retroalimentar, sugerir mejoras, compartir prácticas, motivar y felicitar de acuerdo a lo apreciado en la clase.

Párrafo II

De las Planificaciones

Artículo 54.- Las planificaciones tanto anual, como por unidad, deberán alinearse estrictamente a los planes y programas de estudio de cada curso y asignatura definidos en el currículum nacional vigente. Estas deberán plasmarse en el formato institucional puesto a disposición de los docentes por parte de la Jefa Técnica Pedagógica.

Artículo 55.- Las planificaciones deberán ser entregadas a la Unidad Técnica Pedagógica, dentro del plazo reglamentario o el fijado por la encargada de la unidad. La entrega se realizará de manera electrónica mediante el envío al correo utpcolegiosagradocorazon@gmail.com.

Artículo 56.- La Jefa Técnica Pedagógica, deberá revisar periódicamente, de acuerdo al calendario establecido al inicio del año escolar las planificaciones por unidad efectuadas por los docentes.

Artículo 57.- Contenido mínimo de la planificación. La planificación deberá contener a lo menos, la siguiente información:

Para Ed. Básica:

- Asignatura
- Curso
- Año
- Profesor responsable
- Estilos de aprendizajes
- Fecha
- Eje
- Unidad
- Contenido
- Objetivo de aprendizaje

- Diversificación de la enseñanza DUA
- Habilidades
- Evaluación

Para Educación Parvularia:

- Ámbito de Experiencia
- Núcleo de Aprendizaje
- Nivel Educativo
- Año
- Educadora responsable
- Estilos de aprendizajes
- Fecha
- Unidad
- Contenido
- Objetivo de aprendizaje
- Diversificación de la enseñanza DUA
- Habilidades
- Evaluación

Artículo 58.- Una vez efectuada la planificación por el docente, deberá ser remitida a la Jefa Técnica Pedagógica para su revisión y aprobación formal mediante resolución.

Artículo 59.- Los contenidos mínimos obligatorios a que dé lugar la planificación, deberán alinearse a los planes y programas de estudio de cada curso y asignatura definidos en el currículum nacional vigente.

Artículo 60.- Los docentes, gozaran de la facultad de seleccionar y reordenar los objetivos de aprendizaje (OA) de acuerdo a la relevancia y complejidad determinada por el docente.

Párrafo III

Del Programa de Integración Escolar

Artículo 61.- El Programa de Integración Escolar es una estrategia educativa con enfoque inclusivo, que plasma su propósito en favorecer la participación y el logro de los objetivos de aprendizaje de todos los Estudiantes, equiparando las

oportunidades educativas especialmente para aquellos que presentan mayores necesidades de apoyo para progresar en sus aprendizajes.

Artículo 62.- Sera obligación del equipo del Programa de Integración Escolar, en conjunto con algún miembro del equipo directivo, mantener actualizado un plan de apoyo a la inclusión, destinado a materializar el enfoque inclusivo que caracteriza esta estrategia inclusiva con aquellos Estudiantes con necesidades educativas de carácter permanente y transitorias.

Artículo 63.- Los profesionales del Programa de Integración Escolar, deberán mantener actualizado y dispuesto para su supervisión la documentación que a continuación se detalla.

- Plan de adecuaciones curriculares individualizadas (PACI). El que debe contener la priorización de los objetivos de aprendizaje de las bases curriculares que se trabajaran anualmente por el Estudiante con necesidades educativas de carácter permanente, de acuerdo a nivel cognitivo y edad social, el modo de trabajo, niveles de logro y tipos de evaluaciones. En relación a la promoción de estos Estudiantes, el PACI es aquel documento que da cuenta del trabajo diferenciado que fue aplicado y evaluado el Estudiante y de acuerdo al cual, se decide si es promovido o reprobado respecto del curso en el que estaba.
- Registro de Planificaciones. Con todos los requerimientos establecidos en las planificaciones del MINEDUC para estos efectos.
- Estados de Avance. El que debe contar con todos los antecedentes definidos por el plan de apoyo a la inclusión.
- Plan de trabajo de los Profesionales Especialistas. De acuerdo a lo presentado por los mismos en el mes de abril de cada año.
- Plan de acompañamiento y sus antecedentes. De acuerdo a lo establecido previamente en el plan de apoyo a la inclusión.
- Registro de apoyo en aula. De acuerdo a lo establecido previamente en el plan de apoyo a la inclusión.

Artículo 64.- La Jefa Técnica Pedagógica deberá dirigir las reuniones periódicas que se calendaricen en consulta con el equipo.

Artículo 65.- El Equipo PIE deberá coordinar al menos un taller por semestre con las familias y/o apoderados del programa para interactuar y orientar a los destinatarios del taller, sobre los diagnósticos, medidas de apoyo y trabajo colaborativo entre las familias y el Equipo PIE, en beneficio del aprendizaje de los Estudiantes del programa.

Artículo 66.- Sera obligación de las asistentes de aula, mantener actualizado el registro de apoyo en aula que ponga a su disposición la Jefa Técnica Pedagógica. Este registro debe contener las acciones orientadas a reforzar los aprendizajes de los Estudiantes previamente asignados.

Párrafo IV

De la estructura de las clases en Educación Básica

Artículo 67.- Con la llegada del docente a la sala de clases, este deberá saludar respetuosamente esperando un saludo de vuelta por parte de los Estudiantes.

Artículo 68.- Posteriormente, el docente fijara en la pizarra la fecha y el objetivo de la clase, dando a conocer todo aquello que se espera que los Estudiantes logren con la misma.

Artículo 69.- El docente deberá indagar previamente sobre aquellos conocimientos que los Estudiantes eventualmente manejen sobre el contenido a tratar.

Artículo 70.- El docente transmite el contenido de acuerdo a lo planificación, dando espacio al dialogo e interacción con los Estudiantes. En el mismo sentido, expone y explica las actividades resolviendo dudas y orientando el trabajo para el logro del objetivo de la clase.

Artículo 71.- A continuación el docente otorgará un lapso de tiempo para el desarrollo de las actividades, donde participará activamente en el acompañamiento a sus Estudiantes.

Artículo 72.- Una vez concluido el tiempo para el desarrollo de las actividades y, en conjunto con los Estudiantes, el docente revisara y retroalimentara en base a los resultados obtenidos, guiándolos a descubrir y corregir sus errores como una oportunidad de aprendizaje y motivación.

Artículo 73.- Cierre de la clase. Finalizadas las actividades, su revisión, retroalimentación y corrección, el docente puede realizar metacognición, auto-evaluación o co-evaluación.

Artículo 74.- Finalmente, el docente dejara registro en el leccionario del libro de clases del número del OA, el objetivo de la clase, el contenido y la actividad principal.

Artículo 75.- Previo a la salida del docente de la sala de clases, este deberá despedirse respetuosamente esperando una despedida de vuelta por parte de los Estudiantes.

Artículo 76.- En las asignaturas de Lenguaje y Matemática, y de acuerdo a las necesidades de cada curso, se contara con la presencia de Educadora Diferencial, quienes apoyaran la labor docente con aquellos Estudiantes que presenten necesidades educativas especiales. Todo, con el objetivo de equiparar las oportunidades de aprendizaje de los Estudiantes.

Párrafo V

De la estructura de las clases en Educación Parvularia

Artículo 77.- Con la llegada de la Educadora a la sala de clases, deberá saludar respetuosamente esperando un saludo de vuelta por parte de los niños/as.

Artículo 78.- Posteriormente, la Educadora fijara en la pizarra la fecha y el explicara en términos de acuerdo al nivel el objetivo de la clase, dando a conocer todo aquello que se espera que los niños/as logren con la misma.

Artículo 79.- La Educadora deberá motivar previamente a los niños/as sobre aquellos conocimientos que se abordaran en la clase.

Artículo 80.- La Educadora transmite el contenido de acuerdo a lo planificación, dando espacio al dialogo e interacción con los niños/niñas. En el mismo sentido, expone y explica las actividades resolviendo dudas y orientando el trabajo para el logro del objetivo de la clase.

Artículo 81.- A continuación la Educadora otorgará un lapso de tiempo para el desarrollo de las actividades, donde participará activamente en el acompañamiento a sus niños/as.

Artículo 82.- Una vez concluido el tiempo para el desarrollo de las actividades y, en conjunto con los niños/as, la Educadora revisara y retroalimentara en base a los resultados obtenidos, guiándolos a descubrir y corregir sus errores como una oportunidad de aprendizaje y motivación.

Artículo 83.- Cierre de la clase. Finalizadas las actividades, su revisión, retroalimentación y corrección, la Educadora puede realizar metacognición, auto-evaluación o co-evaluación.

Artículo 84.- Finalmente, la Educadora dejara registro de las clases y actividades mas trascendentes en el leccionario del libro de clases del número del OA, el objetivo de la clase, el contenido y la actividad principal.

Artículo 85.- Previo a la salida de clases, la Educadora deberá despedirse respetuosamente esperando una despedida de vuelta por parte de los niños/as.

Artículo 86.- En los Núcleos de Aprendizaje de Lenguaje Verbal y Pensamiento Matemático, y de acuerdo a las necesidades de cada Nivel de Transición, se contara con la presencia de Educadora Diferencial, quienes apoyaran la labor de la Educadora con aquellos niños/as que presenten necesidades educativas especiales. Todo, con el objetivo de equiparar las oportunidades de aprendizaje de ellos.

TÍTULO CUARTO

De la Evaluación

Artículo 87.- La evaluación, se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus Estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza. Las evaluaciones que se consideraran durante el año escolar tendrán el carácter de parcial y global.

Artículo 88.- Sera parcial, la evaluación que considere el contenido entregado hasta el momento de la evaluación.

Artículo 89.- Sera global, aquella evaluación que considere todos los contenidos entregados durante el semestre.

Párrafo I

De las evaluaciones a implementar

Artículo 90.- **Evaluación Diagnostica Institucional.** Es aquella evaluación de carácter formativa y global para las asignaturas de Lenguaje, Matemática,

Ciencias, Historia e Inglés. En este sentido, esta evaluación tiene como objetivo obtener antecedentes necesarios para comenzar con la implementación del proceso de enseñanza aprendizaje permitiéndonos detectar debilidades que puedan entorpecer el logro de aprendizajes y reorientar esfuerzos a través de la aplicación de remediales.

Artículo 91.- La evaluación diagnostica institucional será en formato escrito y adecuada a los OA que se pretende que los Estudiantes adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para la asignatura y el curso.

Artículo 92.- La evaluación diagnostica institucional tendrá lugar en los meses de marzo, agosto y noviembre.

Artículo 93.- **Evaluación Diagnostica por Unidad de Aprendizaje.** Es aquella evaluación de carácter formativa y parcial. En este sentido, esta evaluación tiene como objetivo obtener antecedentes necesarios para comenzar con la implementación del proceso de enseñanza aprendizaje de esa unidad de aprendizaje.

Artículo 94.- La evaluación diagnóstica por unidad de aprendizaje será en el formato y modalidad que estime el docente y adecuada a los OA que se pretende que los Estudiantes adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para la asignatura.

Artículo 95.- La evaluación diagnóstica por unidad de aprendizaje tendrá lugar al inicio de cada unidad.

Artículo 96.- **Evaluación Formativa.** Es aquella que no precisa de una calificación, toda vez que esta, se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los Estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y Estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 97.- La evaluación formativa será en el formato y modalidad que estime el docente y adecuada a los OA que se pretende que los Estudiantes adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para la asignatura.

Artículo 98.- La evaluación formativa tendrá lugar durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 99.- El docente deberá considerar como estrategias para el impacto positivo de la Evaluación formativa las siguientes.

- Diagnosticar para identificar el lugar en el que se encuentra el Estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes.
- Compartir y reflexionar con los Estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y criterios que permitan describir como se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado.
- Fomentar la reflexión y discusión en clases por medio de preguntas para visibilizar el proceso de pensamiento de los Estudiantes.
- Definir instancias de retroalimentación sistemática hacia los Estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.
- Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los Estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños.

Artículo 100.- **Evaluación Sumativa.** Es aquella que se representa por medio de una calificación, que entrega información acerca de hasta qué punto los Estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados.

Artículo 101.- La evaluación sumativa será en el formato y modalidad que estime el docente y adecuada a los OA que se pretende que los Estudiantes adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para la asignatura, de la cual deberá constar la evidencia suficiente para sustentar la calificación.

Artículo 102.- La evaluación sumativa tendrá lugar de acuerdo a la planificación aprobada por Jefa Técnica Pedagógica en relación a los OA seleccionados para su evaluación.

Artículo 103.- El docente deberá considerar como estrategias para el impacto positivo de la Evaluación sumativa las siguientes.

- Asegurar que se esté evaluando lo fundamental de la asignatura abordado en el currículum y que implica el logro de aprendizajes profundos y duraderos.
- Asegurar que exista evidencia evaluativa suficiente y variada, utilizando distintos agentes evaluativos y diferentes formas de evaluar a los

Estudiantes. (Hetero, auto- y coevaluaciones, análisis de casos, resolución de problemas o situaciones complejas, entre otras).

- Solo se debe calificar aquellos logros de aprendizaje que los Estudiantes han tenido oportunidades para aprender.
- Mostrar, por medio de las evaluaciones, el sentido, la relevancia o la utilidad del aprendizaje, y que así se interesen y motiven por seguir aprendiendo.
- Asegurarse de resguardar la diversificación de las evaluaciones en atención a las distintas necesidades y características de los Estudiantes.

Artículo 104.- **Evaluación Diferenciada.** Procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos Estudiantes que por diferentes necesidades educativas, están en una situación temporal o permanente distinta de la mayoría.

Artículo 105.- La evaluación diferenciada será en el formato y modalidad que estime el docente y adecuada a los OA que se pretende que los Estudiantes adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para la asignatura, de la cual deberá constar la evidencia suficiente para sustentar la calificación.

Artículo 106.- La evaluación diferenciada tendrá lugar de acuerdo a la planificación aprobada por Jefa Técnica Pedagógica en relación a los OA seleccionados para su evaluación.

Párrafo II

De los otros tipos de evaluación

Artículo 107.- **Autoevaluación.** Evaluación en la que el agente evaluador es también el evaluado: el Estudiante se evalúa asimismo. La autoevaluación permite al Estudiante responsabilizarse de sus logros y dificultades, ponerse metas de aprendizaje, aumentar su autoestima, valorar su trabajo y propiciar su autonomía respecto de su aprendizaje.

Artículo 108.- La autoevaluación será en el formato y modalidad que estime el docente y adecuada a los OA que se pretende que los Estudiantes adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para la asignatura, de la cual deberá constar la evidencia suficiente para sustentar la calificación.

Artículo 109.- La autoevaluación tendrá lugar cuando el docente lo estime conveniente de acuerdo a la planificación aprobada previamente por la Jefa Técnica Pedagógica.

Artículo 110.- **Co-Evaluación.** Es una evaluación entre pares, es decir, una evaluación mutua, la cual favorece el aprendizaje cooperativo.

Artículo 111.- La co-evaluación será en el formato y modalidad que estime el docente y adecuada a los OA que se pretende que los Estudiantes adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para la asignatura, de la cual deberá constar la evidencia suficiente para sustentar la calificación.

Artículo 112.- La co-evaluación tendrá lugar cuando el docente lo estime conveniente de acuerdo a la planificación aprobada previamente por la Jefa Técnica Pedagógica.

Párrafo III

Criterios de Evaluación

Artículo 113.- Los criterios de evaluación se entenderán como los principios, normas o ideas de valoración en relación con los cuales se emite un juicio valorativo sobre el objeto evaluado.

Artículo 114.- El establecimiento considerará los criterios dispuesto por el ministerio de educación en los planes y programas correspondientes a cada asignatura.

Artículo 115.- Los docentes y equipo de aula deberán propiciar momentos en la planificación y calendarización para que los Estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.

Artículo 116.-La exigencia porcentual oficial para la escala de evaluación será al 60% y podrá ser aplicada a todos los instrumentos de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, este porcentaje de exigencia podrá ser modificado a criterio del docente y equipo de aula previa consulta al jefe técnico-pedagógico.

Artículo 117.- los Estudiantes deben conocer con 15 días de anticipación los criterios de la evaluación que se aplicara

Párrafo IV

Instrumento de evaluación

Artículo 118.- Un instrumento de Evaluación es un conjunto de herramientas y prácticas diseñadas para el efecto que nos permite obtener información respecto de la adquisición y grado de logro de un aprendizaje de los Estudiantes. Estos instrumentos deben ser de óptima calidad, pues solo así, puede asegurarse la obtención de evidencias válidas y confiables sobre el aprendizaje de los Estudiantes. La información emanada de la aplicación de los instrumentos de evaluación, orienta el proceso de toma de decisiones que permite mejorar y desarrollar con éxito los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 119.- Los instrumentos de evaluación mas comunes son aquellos que se traducen en pruebas y guías de aprendizaje que, para efectos de orden, deben llevar consigo el siguiente contenido formal mínimo: Logo institucional, fecha, curso, la asignatura a la cual corresponde, los objetivos estipulados clara y precisamente, título del instrumento, identificación del Estudiante, instrucciones y cuerpo del instrumento, puntaje total, puntaje obtenido por ítem y en general, calificación, nombre del docente y del especialista cuando corresponda.

Artículo 120.- Existen otros tipos de instrumentos de evaluación y que corresponden a la diversificación de estos. Esta diversificación busca explorar y evaluar otras áreas relativas a las competencias a desarrollar en los Estudiantes y se traducen en disertaciones, exposiciones, lecturas, narraciones orales, debates, declamaciones, representaciones y presentaciones, interrogaciones entre otras de iguales características. Sin perjuicio del instrumento a implementar, el soporte de papel que contenga las instrucciones del mismo debe contener a lo menos: Logo institucional, fecha, curso, la asignatura a la cual corresponde, los objetivos estipulados clara y precisamente, título del instrumento, identificación del Estudiante, instrucciones y cuerpo del instrumento, puntaje total, puntaje obtenido por ítem y en general, calificación, indicadores y criterios a evaluar, nombre del docente y del especialista cuando corresponda.

Artículo 121.- Cada instrumento de evaluación deberá contar con una pauta de evaluación que clarifique, objetívese y transparente la evaluación y la calificación obtenida por el Estudiante. En este sentido, dicha pauta pretende establecer un punto de encuentro entre la calificación esperada por el estudiante y la entregada por el docente.

Párrafo IV

Situaciones Especiales de Evaluación

Artículo 122.- **Inasistencia a una evaluación**, justificada e injustificada. La inasistencia a una evaluación previamente calendarizada e informada oportunamente por el docente, deberá ser debidamente justificada para poder ser rendida en una oportunidad diferente a la calendarizada e informada.

Artículo 123.- La inasistencia justificada abrirá la posibilidad de rendir la evaluación bajo los siguientes parámetros:

- Se calendarizará la nueva fecha de evaluación y se informará al Estudiante con a lo menos 48 horas de anterioridad.
- El instrumento de evaluación será reestructurado por el docente considerando los mismos objetivos y temario establecido anteriormente. Todo, con el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de los Estudiantes evaluados.

Artículo 124.- La no justificación del retraso a una evaluación conllevará a una calificación mínima (2.0), sin perjuicio de la determinación de la Jefa Técnica Pedagógica una vez considerados los antecedentes aportados por el afectado. Según lo determinado por la Jefa Técnica Pedagógica de acuerdo a los causales (violencia intrafamiliar, enfermedad de un familiar, fallecimiento de un familiar, entre otras) presentado por el Estudiante se tomarán las siguientes medidas:

- Se calendarizará la nueva fecha de evaluación y se informará al Estudiante con a lo menos 48 horas de anterioridad.
- El instrumento de evaluación será reestructurado por el docente considerando los mismos objetivos y temario establecido anteriormente. Todo, con el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de los Estudiantes evaluados.

Artículo 125.- **Del retraso a una evaluación,** justificado o injustificado (modificando la estructura del instrumento e indagando las causales)

Artículo 126.- Se entenderá por retraso justificado a una evaluación previamente calendarizada, la impuntualidad del Estudiante; presentando para ello un certificado médico, un justificativo en la libreta de comunicación, llamado del apoderado o la presencia de este en el establecimiento dejando por escrito las causales en la hoja de vida del Estudiante con firma y Rut del apoderado.

Artículo 127.- El retraso justificado abrirá la posibilidad de rendir la evaluación bajo los siguientes parámetros:

- Se calendarizará la nueva fecha de evaluación y se informará al Estudiante con a lo menos 48 horas de anterioridad.

- El instrumento de evaluación será reestructurado por el docente considerando los mismos objetivos y temario establecido anteriormente. Todo, con el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de los Estudiantes evaluados.

Artículo 128.- Se entenderá por retraso injustificado a una evaluación previamente calendarizada, la impuntualidad del Estudiante sin presentar ningún tipo de justificación del apoderado.

Artículo 129.- La no justificación del retraso a una evaluación conllevará a una calificación mínima (2.0), sin perjuicio de la determinación de la Jefa Técnica Pedagógica una vez considerados los antecedentes aportados por el afectado. Según lo determinado por la Jefa Técnica Pedagógica de acuerdo a los causales (violencia intrafamiliar, enfermedad de un familiar, fallecimiento de un familiar, entre otras) presentado por el Estudiante se tomarán las siguientes medidas:

- Se calendarizará la nueva fecha de evaluación y se informará al Estudiante con a lo menos 48 horas de anterioridad.

- El instrumento de evaluación será reestructurado por el docente considerando los mismos objetivos y temario establecido anteriormente. Todo, con el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de los Estudiantes evaluados.

Artículo 130.- **Del abandono durante una evaluación,** justificado o injustificado (modificando la estructura del instrumento e indagando las causales)

Artículo 131.- Abandono justificado: se entenderá por abandono justificado, cuando el Estudiante se deba retirar del establecimiento previo aviso del apoderado, mediante:

- Llamado telefónico
- Por escrito en la libreta de comunicaciones
- Retiro personal del apoderado o el apoderado suplente

Artículo 132.- La enfermedad de un Estudiante durante la jornada escolar de clases se considerará abandono justificado.

Artículo 133.- Se considerará abandono justificado a una evaluación la salida del establecimiento del Estudiante frente a una causa de índole natural (lluvia, bajada de quebrada, esteros entre otras) que, debido a la ubicación geográfica de su hogar dificulten su permanencia o regreso.

Artículo 134.- El abandono justificado abrirá la posibilidad de rendir la evaluación bajo los siguientes parámetros:

- Se calendarizará la nueva fecha de evaluación y se informará al Estudiante con a lo menos 48 horas de anterioridad.

- El instrumento de evaluación será reestructurado por el docente considerando los mismos objetivos y temario establecido anteriormente. Todo, con el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de los Estudiantes evaluados.

Artículo 135.- Se considera Abandono Injustificado toda acción que el Estudiante realice para evitar el ingreso a la evaluación. Estas pueden ser: No ingreso o huida del establecimiento y no entra al aula. De acuerdo a lo anterior será enviado a entrevista con la encargada de convivencia escolar, quién aplicará el protocolo establecido para la comisión de faltas en el reglamento interno del establecimiento.

Artículo 136.- Para efectos de la rendición de la evaluación según la situación anterior se considerará la resolución del encargado de convivencia escolar, Director y Jefa Técnica Pedagógica y podrá ser rendida bajo los siguientes parámetros.

- Se calendarizará la nueva fecha de evaluación y se informará al Estudiante con a lo menos 48 horas de anterioridad.

- El instrumento de evaluación será reestructurado por el docente considerando los mismos objetivos y temario establecido anteriormente. Todo, con el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de los Estudiantes evaluados.

Artículo 137.- **Negativa a rendir la evaluación**, justificado o injustificado (modificando la estructura del instrumento e indagando las causales)

Artículo 138.- Se entiende por negación a rendir una evaluación la oposición del Estudiante de desarrollar la misma, estando presente en el aula y no acatando lo estipulado por el docente.

Artículo 139.- Se considerará negación justificada a rendir una evaluación las siguientes situaciones que puedan eventualmente influir en el estudio o condición para enfrentar la evaluación.

- Por enfermedad.
- Problemas Familiares.
- Pánico timidez y/o pánico escénico.
- No contaba con los recursos físico y humano por parte de la familia.
- Entre otras

Artículo 140.- La evaluación a la cual el Estudiante se negó justificadamente, podrá ser rendida bajo los siguientes parámetros:

- Se calendarizará la nueva fecha de evaluación y se informará al Estudiante a lo menos con 48 horas de anterioridad.

- El instrumento de evaluación será modificado considerando los mismos objetivos y temario establecido anteriormente en relación a las capacidades del Estudiante.

- Se brindará acompañamiento y apoyo psicológico para enfrentarse a los desafíos planteado en la evaluación.

- El colegio brindará apoyo con material escolar para el desarrollo de la evaluación cuando se estime necesario.

Artículo 141: Se considera Negación Injustificado toda acción que el Estudiante realice para evitar rendir la evaluación y que se encuentre considerada en el artículo. Estas pueden ser: La simple negativa verbal o física, explícita o tácita a rendir la evaluación. De acuerdo a lo anterior será enviado a entrevista con la encargada de convivencia escolar, quién aplicará el protocolo establecido para la comisión de faltas en el reglamento interno del establecimiento.

Artículo 142.- Para efectos de la rendición de la evaluación según la situación anterior se considerará la resolución del encargado de convivencia escolar, Director y Jefa Técnica Pedagógica y podrá ser rendida bajo los siguientes parámetros.

- Se calendarizará la nueva fecha de evaluación y se informará al Estudiante a lo menos con 48 horas de anterioridad.

- El instrumento de evaluación será modificado considerando los mismos objetivos y temario establecido anteriormente en relación a las capacidades del Estudiante.

Artículo 143.- **Caso de Estudiantes PIE con diagnóstico transitorio** (TEL, DEA, TDAH) –acompañamiento-

Artículo 144.- Se entenderá por Estudiante con diagnóstico transitorio aquellos que presenten necesidades educativas especiales de carácter transitorio, según lo estipulado en el Programa de Integración Escolar PIE

Artículo 145.- Se considerará oportuno el acompañamiento, monitoreo, supervisión a los Estudiantes pertenecientes al PIE, cuyo diagnóstico sea de carácter transitorio (TEL – DEA-TDAH), en el desarrollo de las evaluaciones que estos presenten dificultades. Dicha ayuda podrá ser en cualquier momento durante el desarrollo de la o las evaluaciones.

Artículo 146.- En caso de ser requerido por los Estudiantes pertenecientes al PIE cuyo diagnóstico es de carácter transitorio, se realizarán adecuaciones al instrumento de evaluación, considerando los OA que han de ser evaluados, y que el docente tiene estipulado en la planificación

Artículo 147: En el mismo sentido, se entenderá por situaciones especiales las siguientes:

Del Estudiante deportista.

Artículo 148.- Para el efecto de las evaluaciones el apoderado del Estudiante **deportista** deberá comunicar a la dirección del establecimiento con un documento que certifique la participación del Estudiante en la institución deportiva a inicio de cada semestre y el calendario de las actividades de entrenamiento y participación en dicha disciplina.

Artículo 149: Los Estudiante que certifique su calidad de deportista y se encuentren en proceso de participación y competencias serán considerados como seleccionados deportivos para todos los efectos del presente reglamento, tendrán el apoyo del colegio Sagrado Corazón que responderán a adaptaciones, flexibilidades y facilidades para que puedan responder a todas las áreas del curriculum sin renunciar al desafío deportivo.

Artículo 150.- El plan de trabajo para Estudiante deportista será el siguiente:

- El profesor jefe asesora al Estudiante y al apoderado del conducto a seguir.
- El Estudiante y el apoderado firmará una carta individual de compromiso donde se estipule: la ausencia en el aula, y la forma de rendir la evaluación en el día de su inasistencia.
- .El profesor jefe será encargado de informar coordinar con los profesores de asignatura las evaluaciones correspondiente.

De los Estudiantes inmigrantes e itinerantes.

Artículo 151.- Son considerados Estudiantes **inmigrantes** aquellos que han llegado de otro país o proceden de otro lugar.

Artículo 152: Para efecto de evaluación recibirán orientación y acompañamiento en el desarrollo de la misma.

Artículo 153.- Son considerados Estudiantes **itinerantes** aquellos Estudiantes que se trasladan de un lugar a otros sin tener un domicilio fijo.

Artículo 154.- Para efecto de evaluación recibirán orientación y acompañamiento en el desarrollo de la misma. En situaciones que tengan que regresar antes de las fechas estipuladas a su lugar de origen se considerarán la evaluaciones que tenga hasta la fecha

De los Estudiantes padres, madres y embarazadas.

Artículo 155.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley general educación (LGE) al disponer que: “el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”

Artículo 156.- En relación a la evaluación para Estudiantes embarazadas y maternidad se aplicará lo estipulado en el reglamento interno del establecimiento.

Estudiantes en condición de aislamiento geográfico

Artículo 157.- Se considera aislamiento geográfico aquel lugar que se encuentra a gran distancia del establecimiento y es de difícil acceso y que impida la asistencia regular del Estudiante.

-Se calendarizará la nueva fecha de evaluación y se informará al Estudiante con a lo menos 48 horas de anterioridad.

- El instrumento de evaluación será reestructurado considerando los mismos objetivos y temario establecido anteriormente.

Artículo 158.- Se entenderá por plagio o copia, aquella acción en la que el Estudiante reproduzca o duplique obras ajenas (evaluaciones, trabajos investigativos, disertaciones u otras), dándolas como propias.

Artículo 159.- Las medidas pedagógicas adoptadas por el establecimiento, frente a una situación de plagio o copia, serán las establecidas en el reglamento de convivencia escolar, además los siguientes términos:

- Aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 80%

- Aplicar instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser disertación, interrogación oral, u otro que el docente estime conveniente.
- Frente a una evaluación de carácter estrictamente escrita, se revisarán los ítems que alcanzo a desarrollar antes de haber sido sorprendido copiando durante la prueba.
- En casos debidamente justificados, y atendido con la Jefa Técnica Pedagógica, consignar la evaluación con nota mínima (2,0).

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen a la labor educativa y Reglamento Interno y tomar de acuerdo al protocolo indicado.

Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del Estudiante y en el expediente de convivencia escolar.

Párrafo V

De la Evaluación en Educación Parvularia

Las evaluaciones a aplicar en Educación Parvularia serán las siguientes:

Artículo 160.- **Evaluación Diagnostica Institucional.** Es aquella evaluación de carácter formativa y global para los Núcleos de Aprendizaje de Lenguaje Verbal, Lenguaje Artístico, Pensamiento Matemático, Exploración del Entorno Natural, Comprensión del Entorno Socio Cultural. En este sentido, esta evaluación tiene como objetivo obtener antecedentes necesarios para comenzar con la implementación del proceso de enseñanza aprendizaje permitiéndonos detectar

debilidades que puedan entorpecer el logro de aprendizajes y reorientar esfuerzos a través de la aplicación de remediales.

Artículo 161.- La evaluación diagnostica institucional será en formato escrito y adecuada a los OA que se pretende que los niños/as adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para el Núcleo y Nivel de Transición.

Artículo 162.- La evaluación diagnostica institucional tendrá lugar en los meses de marzo, agosto y noviembre.

Artículo 163.- **Evaluación Formativa.** Es aquella que no precisa de una calificación numérica o conceptual, toda vez que esta, se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los niños/as, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por la

Educadora, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 164.- La evaluación formativa será en el formato y modalidad que estime la educadora y adecuada a los OA que se pretende que los niños/as adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para el Núcleo de Aprendizaje.

Artículo 165.- La evaluación formativa tendrá lugar durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 166.- La Educadora deberá considerar como estrategias para el impacto positivo de la Evaluación formativa las siguientes.

- Diagnosticar para identificar el lugar en el que se encuentran los niños/as en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes.
- Fomentar la reflexión y discusión grupal en clases por medio de preguntas para visibilizar el proceso de pensamiento de los niños/as.
- Definir instancias de retroalimentación sistemática hacia los niños/as o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones.

Artículo 167.- **Evaluación Sumativa.** Es aquella que se representa por medio de una calificación conceptual, que entrega información acerca de hasta qué punto los niños/as lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados.

Artículo 168.- La evaluación sumativa será en el formato y modalidad que estime la Educadora y adecuada a los OA que se pretende que los niños/As adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para el Núcleo de Aprendizaje, de la cual deberá constar la evidencia suficiente para sustentar la calificación.

Artículo 169.- La evaluación sumativa tendrá lugar de acuerdo a la planificación aprobada por Jefa Técnica Pedagógica en relación a los OA seleccionados para su evaluación.

Artículo 170.- La Educadora deberá considerar como estrategias para el impacto positivo de la Evaluación sumativa las siguientes.

- Asegurar que se esté evaluando lo fundamental del Núcleo abordado en el currículum y que implica el logro de aprendizajes profundos y duraderos.
- Asegurar que exista evidencia evaluativa suficiente y variada, utilizando distintos agentes evaluativos y diferentes formas de evaluar a los Estudiantes. (Hetero, auto-evaluaciones, análisis de casos, resolución de problemas o situaciones complejas, entre otras).
- Solo se debe calificar aquellos logros de aprendizaje que los niños/as han tenido oportunidades para aprender.

- Mostrar, por medio de las evaluaciones, el sentido, la relevancia o la utilidad del aprendizaje, y que así se interesen y motiven por seguir aprendiendo.
- Asegurarse de resguardar la diversificación de las evaluaciones en atención a las distintas necesidades y características de los niños/as.
- Generar espacios de auto-evaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los niños/as para evaluar sus propios productos y desempeños.

Artículo 171.- **Evaluación Diferenciada.** Procedimiento pedagógico que le permite a la Educadora identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos niños/as que por diferentes necesidades educativas, están en una situación temporal o permanente distinta de la mayoría.

Artículo 172.- La evaluación diferenciada será en el formato y modalidad que estime la Educadora Diferencial y adecuada a los OA que se pretende que los niños/as adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para el Núcleo, de la cual deberá constar la evidencia suficiente para sustentar la calificación.

Artículo 173.- La evaluación diferenciada tendrá lugar de acuerdo a la planificación aprobada por Jefa Técnica Pedagógica en relación a los OA seleccionados para su evaluación.

Artículo 174.- **Autoevaluación.** Evaluación en la que el agente evaluador es también el evaluado: el niño/a se evalúa asimismo. La autoevaluación permite al niño/a responsabilizarse de sus logros y dificultades, ponerse metas de aprendizaje, aumentar su autoestima, valorar su trabajo y propiciar su autonomía respecto de su aprendizaje.

Artículo 175.- La autoevaluación será en el formato y modalidad que estime el docente y adecuada a los OA que se pretende que los niños/as adquieran a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación planificado previamente para el Núcleo, de la cual deberá constar la evidencia suficiente para sustentar la calificación.

Artículo 176.- La autoevaluación tendrá lugar cuando el docente lo estime conveniente de acuerdo a la planificación aprobada previamente por la Jefa Técnica Pedagógica.

De los Instrumento de evaluación en Educación Parvularia.

Artículo 177.- Un instrumento de Evaluación es un conjunto de herramientas y prácticas diseñadas para el efecto que nos permite obtener información respecto de la adquisición y grado de logro de un aprendizaje de los niños/as. Estos instrumentos deben ser de óptima calidad, pues solo así, puede asegurarse la obtención de evidencias válidas y confiables sobre el aprendizaje de los niños/as. La información emanada de la aplicación de los instrumentos de evaluación, orienta el proceso de toma de decisiones que permite mejorar y desarrollar con éxito los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 178.- Los instrumentos de evaluación mas comunes son aquellos que se traducen en pruebas y guías de aprendizaje que, para efectos de orden, deben llevar consigo el siguiente contenido formal mínimo: Logo institucional, fecha, Nivel de Transición, el núcleo de aprendizaje al cual corresponde, los objetivos estipulados clara y precisamente, título del instrumento, identificación del niño/a, instrucciones y cuerpo del instrumento, puntaje total, puntaje obtenido por ítem y en general, calificación conceptual, nombre de la educadora y de la especialista cuando corresponda.

Artículo 179.- Existen otros tipos de instrumentos de evaluación y que corresponden a la diversificación de estos. Esta diversificación busca explorar y evaluar otras áreas relativas a las competencias a desarrollar en los niños/as y se traducen en disertaciones, exposiciones, lecturas, narraciones orales, declamaciones, representaciones y presentaciones, interrogaciones entre otras de iguales características. Sin perjuicio del instrumento a implementar, el soporte de papel que contenga las instrucciones del mismo, debe contener a lo menos: Logo institucional, fecha, nivel de transición, núcleo de aprendizaje, los objetivos estipulados clara y precisamente, título del instrumento, identificación del niño/a, instrucciones y cuerpo del instrumento, puntaje total, puntaje obtenido por ítem y en general, calificación conceptual, indicadores y criterios a evaluar, nombre de la educadora y de la especialista cuando corresponda. En el mismo sentido, para educación Parvularia se considerarán principalmente los siguientes instrumentos.

Lista de cotejo: Es un cuadro de doble entrada en el cual se anota en la columna izquierda una lista de criterios (palabras, frases u oración) que se señala con claridad las acciones, tareas, comportamiento, habilidades o actitudes que desea evaluar de un proceso de aprendizaje.

Escala de apreciación: Es un conjunto de características, aspectos o cualidades que deben ir juzgadas de acuerdo a una escala que permite identificar el grado hasta el cual se ha presentado cada habilidad o característica.

Registro abierto: Se planifica de antemano lo que se va a observar, puede ser una conducta difícil de medir (dato cualitativo), o alguna duda reiterada que tenga la Educadora respecto de un niño/o

Registro anecdótico: Es una breve descripción de un hecho, incidente, acontecimiento significativo o comportamiento del sujeto observado que de algún modo es importante.

Artículo 180.- Cada instrumento de evaluación deberá contar con una pauta de evaluación que clarifique, objetive y transparente la evaluación y la calificación obtenida por el niño/a. En este sentido, dicha pauta pretende establecer un punto de encuentro entre la calificación esperada por el niño/a y su familia y la entregada por la educadora.

TÍTULO QUINTO

De la Eximición

Artículo 181.- Eximición: Se entiende por eximición, el procedimiento de exención de una asignatura. Esta medida permite al Estudiante no participar de tal o cual asignatura.

Artículo 182.- Los Estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura de los Planes y Programas de estudio de cada curso, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas de dicho plan.

Artículo 183.- El establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los Estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

TÍTULO SEXTO De la Calificación

Párrafo I Generalidades

Artículo 184.- La calificación es la representación del logro de aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que nos permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Artículo 185.- Los Estudiantes de Educación Básica serán calificados en todos los sectores y subsectores del plan de estudios utilizando una escala numérica que va desde el 2.0 al 7.0 con un decimal.

Artículo 186.- Los niños/as de Educación Parvularia serán calificados en todos los Ámbitos de Experiencia y Núcleos de Aprendizaje de su plan de estudios

utilizando una escala conceptual que comprende los siguientes conceptos. No logrado / Por Lograr / Logrado

Artículo 187.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los Estudiantes y la calificación de estas, será mediante conceptos de acuerdo a la siguiente tabla.

as	cepto
a 3.9	ficiente
a 4.9	iciente
a 5.9	no
a 7.0	bueno

Artículo 188.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0

Párrafo II

De Las Ponderaciones

Artículo 189.- Las evaluaciones promedio del primer semestre, promedio del segundo semestre, la evaluación final de la asignatura y el promedio final de promoción o repitencia tendrá la particularidad de sacarse con 2 decimales y si la centésima es 5 o superior a 5 pasará a la décima siguiente, esto es aplicable a todas las evaluaciones descritas, de todas las asignaturas.

Artículo 190.- la ponderación que se utilice para cada evaluación quedará al criterio del docente en consulta con la Jefa Técnica Pedagógica de acuerdo a lo establecido en la planificación.

Artículo 191.- Las calificaciones serán registradas en el libro de clase correspondiente a cada curso y asignatura. Las ponderaciones quedarán registradas en un documento oficial institucional que determinará la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 192.- La cantidad de calificaciones por asignatura deberá ser consecuencia del proceso de planificación del proceso de enseñanza aprendizaje y evaluación, y no antecederlo. Es decir, la cantidad de calificaciones a impetrar

como consecuencia de evaluaciones sumativas deberá ser establecida una vez concluido el proceso de planificación anual. Lo anterior, deberá constar por escrito en acuerdo con la Jefa Técnica Pedagógica.

TÍTULO OCTAVO

De la Promoción

Artículo 193.- La promoción es aquella acción mediante la cual el Estudiante culmina favorablemente un curso o nivel de transición, transitando al curso o nivel de transición inmediatamente superior o egresando del nivel.

Párrafo I

Aspectos a considerar para la promoción

Artículo 194.-En la promoción de los Estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 195: En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los Estudiantes que cumplan con:

- La aprobación de todas las asignaturas de acuerdo a sus respectivos planes y programas de estudio.
- En caso de haber reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- En caso de haber reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 196.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los Estudiantes que:

- Tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
 - Para estos efectos, se considerará también como asistencia regular la participación de los Estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte. El Estudiante deportista debe cumplir a lo menos con un 60 % de asistencia a clases.
- En situaciones que tengan que regresar antes de las fechas estipuladas a su lugar de origen se considerarán las evaluaciones que tenga hasta la fecha y el porcentaje de asistencia.

Párrafo II

Aspectos a considerar para la promoción en Educación Parvularia

Artículo 197.- En la promoción de los niños/niñas se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de los Núcleos de Aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 198.- En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los niños/as que cumplan con:

- La aprobación de todos los núcleos de aprendizaje de acuerdo a sus respectivos planes y programas de estudio.

- En caso de haber reprobado algún núcleo y su promedio final anual sea como mínimo Por Lograr, incluyendo el núcleo no aprobado.
- En caso de haber reprobado dos núcleos y su promedio final anual sea como mínimo Por Lograr, incluyendo los núcleos no aprobado.

Artículo 199.- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los niños/as que:

- Tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
- En situaciones que tengan que regresar antes de las fechas estipuladas a su lugar de origen se considerarán la asistencia que tenga hasta la fecha.

Párrafo III

De las Situaciones Especiales de Promoción

Artículo 200.- En relación con el Estudiante que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, El Director, Jefa Técnica Pedagógica Y profesor Jefe tomen la decisión de promoción o repitencia de este Estudiante, mediante un análisis de carácter deliberativo, basado en las evidencias del proceso de aprendizaje, considerando además la visión del Estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 201.- Esta decisión de promoción y repitencia deberá sustentarse, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del Estudiante

Artículo 202.- De acuerdo al artículo anterior el informe de evaluación y promoción será emitido por la Jefa Técnica Pedagógica considerando, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el Estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el Estudiante y los logros de su grupo curso, las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del Estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 203.- El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores y escuchando con especial énfasis las opiniones de los docentes que participan de su proceso de enseñanza, podrá autorizar la promoción de Estudiante con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del Estudiante.

La situación final de promoción o repitencia del Estudiante deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el Estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Párrafo IV

De la Repitencia

Artículo 204.- La repitencia se traduce en el hecho de volver a tomar los contenidos y evaluaciones del curso o nivel de transición en que el Estudiante, niño/a se encontraba inserto.

Artículo 205.- Serán considerados Estudiantes, niños/a repitentes aquellos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Aquel Estudiante, niño/a que no alcanzó el logro de los objetivos de aprendizajes estipulado para el curso o nivel de acuerdo a los Planes y Programas de estudio.
- Aquel Estudiante, niño/a que tiene un porcentaje inferior al 85% de inasistencia o el porcentaje determinado de acuerdo a su condición especial.

Párrafo V

Acompañamiento para Estudiante Promovidos y no Promovidos

Artículo 206.- El Colegio Sagrado Corazón deberá durante el año escolar siguiente, implementar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los Estudiantes que, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 207.- El acompañamiento que hace mención el artículo anterior, deberá ser entregado por la Jefa Técnica Pedagógica, junto a un plan de acción, que será responsabilidad de los agentes que correspondan.

Artículo 208.- La Jefa Técnica Pedagógica, monitoreará el acompañamiento al Estudiante, para evaluar el avance del logro de los aprendizajes.

Artículo 209.- Una vez que el Estudiante logre alcanzar el nivel correspondiente al proceso de enseñanza aprendizaje, terminará su acompañamiento y monitoreo.

Párrafo VI

Situación Final de Promoción o repitencia

Artículo 210.- La situación final de promoción o repitencia de los Estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los Estudiantes un certificado anual de estudios que indique todas las asignaturas del Plan de Estudio, según la normativa vigente, con las calificaciones obtenidas y la situación final que corresponde. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo. En el mismo sentido, el establecimiento entrega al término de cada semestre un informe de notas del Estudiante.

Artículo 211.- El Informe de Notas de Educación de Básica semestral deberá contar a lo menos con la siguiente información.

- Logo institucional
- Antecedentes del Estudiante
- Nombre del profesor jefe
- Decretos de evaluación y promoción
- Calificaciones por asignatura
- Promedio del semestre
- Desarrollo personal del Estudiante
- Observaciones
- Asistencia (días y porcentaje de asistencia)
- Firmas de profesor jefe, apoderado, director
- Fecha de emisión

Artículo 212.- El Informe de Evaluación de Educación de Parvularia semestral deberá contar a lo menos con la siguiente información.

- Logo institucional
- Antecedentes del niño/a
- Nombre de la Educadora
- Decretos de evaluación y promoción
- Calificaciones por Núcleo
- Descriptores de evaluación
- Porcentaje de asistencia
- Desarrollo personal del niño/a

- Observaciones
- Firmas de Educadora y Director
- Fecha de emisión

Párrafo VII

Otros aspectos de la Promoción

Artículo 213.- Desarrollo personal y conductual es un proceso de transformación mediante el cual una persona adopta nuevas ideas y forma de pensamiento, que le permiten generar nuevos comportamientos y actitudes, que dan como resultado un mejoramiento como calidad de vida.

Artículo 214.- El establecimiento, no evalúa de manera sumativa aspectos referidos al desarrollo personal y conductual del Estudiante, ya que esto se aborda de manera explícita en el Reglamento de Convivencia Escolar. Además, se inserta en el informe de nota semestral. Lo anterior se materializa de acuerdo a la siguiente tabla.

Desarrollo Personal	Siempre	Frecuentemente	Rara Vez
Realiza acto de generosidad y solidaridad con sus compañeros.			
Promueve su interés por realizar sus tareas y lecciones para mejorar sus aprendizajes.			
Reconoce logro en su crecimiento personal e intelectual que favorece su autoestima.			
Resuelve sus problemas de acuerdo a su edad, para mantener una sana convivencia.			
Participa en las efemérides y talleres que son actividades propias del colegio			
Cuida su presentación personal asistiendo a clases con su uniforme.			
Cuida el medio ambiente que lo rodea, sala, patio, comedor, baño del colegio.			
Recibe apoyo de su apoderado en desarrollo de la calidad de su educación.			



Artículo final. - Será responsabilidad tanto del Concejo Docente como de la Jefa Técnica Pedagógica proponer cambios y mejoras al presente reglamento con el objetivo de mantener actualizada la presente normativa. En el mismo sentido, deberán concurrir a proponer las reformas pertinentes cuando se considere que algunas de sus disposiciones son arbitrarias o atentan contra la normativa nacional en materia de evaluación, calificación y promoción.